



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOGAMOSO

Sogamoso, cinco (5) de junio de dos mil veinte (2020)

AUTO

En el trámite de la segunda instancia dentro de la presente acción de tutela se decretaron algunas pruebas de oficio, entre ellas se dispuso que la Corporación Autónoma Regional de Boyacá “Corpoboyaca” practicara lo siguiente: “1.- **REQUERIR** a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá “Corpoboyaca” para que en un término no mayor a tres (3) días **INFORME** a este Despacho judicial de **FORMA CONCRETA**, de acuerdo a las visitas técnicas oculares en marco del trámite de otorgamiento de permiso de vertimientos el día 11 de marzo y del 15 de mayo del presente año, al lote en donde procesan vísceras de la trucha que comercializa la piscifactoría REMAR, ubicada en vereda de Guaquira, sector El Pantano, en jurisdicción del municipio de Tota, lo siguiente:

- a) Si los vertimientos de los desechos donde procesan vísceras de la trucha que comercializa la piscifactoría REMAR, afecta la salud y vida de los accionantes debido a los malos olores y vectores del lugar, o por cualquier otra causa.
- b) Si la entidad accionada cumple con las normas ambientales y fitosanitarias.

En el caso de que las visitas y estudios anteriores, resulten insuficientes para rendir la información requerida, tendrá la entidad dentro del mismo término, realizar las visitas y demás procedimientos para acopiar los datos y acatar la orden dada.

Orden que hasta el proferimiento de esta providencia no se ha cumplido.

CONSIDERACIONES

El artículo 44 del Código General del Proceso, indica que el Juez se encuentra investido de poderes correccionales, entre otros, lo siguientes:” 3. *Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”.*

Al respecto, se puede inferirse, que la mencionada entidad Corporación Autónoma Regional de Boyacá “Corpoboyaca”, en su inercia en la entrega oportuna de las respuestas de la anterior orden, pone a las partes del trámite de la presente acción de tutela en un estado de indefensión e incertidumbre. Por lo anterior y en uso de las facultades de que trata el artículo 42-1 del CGP, se **requerirá** por última vez a dicha entidad para el cumplimiento de la orden judicial, so pena de iniciar el **incidente sancionatorio** contra el Representante Legal, sin perjuicio de la compulsión de copias a los organismos de control.

De otra parte, y con el propósito de determinar el grado de afectación, y si es realmente evidente que las emanaciones de la piscifactoría REMAR, afectan los derechos fundamentales de los tutelantes, lo cual de acuerdo con la descripción de los hechos podría percibirse con los órganos de los sentidos, se decretará de oficio una inspección judicial, para lo cual se comisionará al Juzgado de origen.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Sogamoso.

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR por **ÚLTIMA VEZ** a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá “Corpoboyaca” para que en el término de un (1) día a la notificación de esta providencia, cumpla con lo ordenado en el auto de fecha 1 de junio del presente año, so pena de iniciar el incidente de actuación correctiva contra el Representante Legal, y la correspondiente compulsión de copias a los organismos de control. Oficiése por Secretaría anexando copia del presente auto.

SEGUNDO: DECRETAR inspección judicial, a la residencia de los accionantes a fin de verificar por los medios organolépticos, las posibles afectaciones a los derechos fundamentales denunciadas en la demanda. Para lo anterior **se comisiona** al Juzgado Promiscuo Municipal de Tota, quien deberá rendir, en el término de tres (3) días, un informe detallado de los hallazgos de la inspección, en especial sobre la percepción de los efectos de las emanaciones de la piscifactoría REMAR, sobre la vida y dignidad de los accionantes. La Personería Municipal de Tota, apoyará y acompañará la inspección. Líbrese la comunicación correspondiente, con los anexos del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANTIAGO ANDRÉS SALAZAR HERNÁNDEZ

JUEZ

P.a.l.